

S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 8 3
E X T R A O R D I N A R I A
V E S P E R T I N A
L U N E S 2 5 D E A G O S T O D E 2 0 0 8

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con diez minutos del lunes veinticinco de agosto de dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos llegó durante la sesión.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Ochenta y uno, Ordinaria, celebrada el jueves veintiuno de agosto de dos mil ocho.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

Llegó la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

VISTA DE ASUNTO

Asunto de la Lista Extraordinaria Doce de dos mil ocho:

I.- 146/2007
Y SU
ACUMULADA
147/2007

Acciones de inconstitucionalidad números 146/2007 y su acumulada 147/2007, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República en contra de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propone: “PRIMERO.- Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad, respecto de los artículos 148 del Código Penal para el Distrito Federal y 16 Bis 7 de la Ley de Salud del Distrito Federal, en términos del considerando segundo de esta resolución. TERCERO.- Se declara la invalidez de la porción normativa del primer párrafo del artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal, que señala: “después de la décima segunda semana de gestación”, así como del segundo párrafo del mismo artículo; de la porción normativa de la primera parte del primer párrafo del artículo 145 del Código Penal para el Distrito Federal, que dice: “después de las doce semanas de embarazo”; y el artículo Tercero transitorio del Decreto impugnado en su integridad. CUARTO.- Se reconoce la validez de los artículos 144 y 145, en las porciones que no

han sido declaradas inválidas, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, así como de los artículos 16 Bis 6, tercer párrafo, y 16 Bis 8, último párrafo, de la Ley de Salud del Distrito Federal, con la precisión de que las alusiones relativas a las solicitudes de interrupción del embarazo que se hacen en las disposiciones de la Ley citada, se entenderán referidas a los casos contemplados como excluyentes de responsabilidad en el artículo 148 del Código Penal de la entidad, así como que la interpretación de los artículos 144 y 146 del mismo Código será la establecida en el considerando séptimo de esta ejecutoria. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano expuso una síntesis de las consideraciones de su proyecto que sustentan las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno los Considerandos Primero, competencia (página 131); y Segundo, en cuanto se propone que resulta oportuna la presentación de la demanda respecto de los artículos 144, 145, 146, y 147 del Código Penal, 16 Bis 6, tercer párrafo, y 16 Bis 8, último párrafo, de la Ley de Salud, ambos ordenamientos del Distrito Federal, y artículo tercero transitorio del Decreto

impugnado (páginas ciento treinta y dos y ciento treinta y tres); y los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Segundo que sustenta las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos Primero, en cuanto a que es parcialmente procedente la acción de inconstitucionalidad, y Segundo, de sobreseer respecto de los artículos 148 del Código Penal para el Distrito Federal, y 16 Bis 7 de la Ley de Salud del Distrito Federal, ya que no fueron objeto de reforma ni adición alguna en el Decreto impugnado (páginas de la ciento treinta y cuatro a la ciento treinta y ocho).

En los términos consignados en la versión taquigráfica, **el señor Ministro Azuela Güitrón** manifestó su conformidad, sin embargo, sugirió que se aclare en el proyecto por qué no tiene aplicación el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que establece que cuando la sentencia declara la invalidez de una norma general sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, y que se determine si la declaración de invalidez de una norma permite que las que no se impugnaron en su oportunidad puedan también declararse inválidas por vía de consecuencia; **el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano** manifestó que sí es

posible declarar la invalidez de una norma que no fue impugnada oportunamente por vía de consecuencia, siempre y cuando esté vinculada íntimamente con la que fue analizada en la acción de inconstitucionalidad; sin embargo, en el presente caso no ocurre así, ya que el artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal establece excluyentes de responsabilidad; **el señor Ministro Cossío Díaz** manifestó que este tema debe dejarse pendiente hasta en tanto no se determine si en la especie se actualiza el efecto anulatorio, y que en caso de que dicho artículo formara parte de un subsistema normativo tendría que declararse su invalidez; **la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas** manifestó su coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Cossío Díaz en el sentido de que únicamente en el caso de que se llegara a declarar la invalidez de las normas combatidas expresamente, se podría determinar si por vía de consecuencia se pueden declarar inválidas otras normas que no fueron impugnadas oportunamente; **el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia** manifestó su conformidad, porque en el proyecto se analiza la oportunidad de la presentación de la acción de inconstitucionalidad, y en caso de que algún artículo, por vía de consecuencia resultara inconstitucional, de oficio se haría la declaratoria correspondiente; **el señor Ministro Azuela Güitrón** manifestó que en el proyecto no se hace un análisis posterior de si la invalidez que se propone tiene relación con el artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal, o no; **la señora Ministra Luna Ramos** manifestó que, en primer término, debe

analizarse si la demanda fue presentada oportunamente, en la inteligencia de que, con posterioridad, al estudiarse el fondo del asunto, se pueda hacer extensiva la declaración de invalidez respecto de artículos que no fueron impugnados oportunamente; **el señor Ministro Franco González Salas** manifestó que el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional establece como obligación de la Suprema Corte hacer extensivos los efectos de la declaración de invalidez a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; en el momento en que se determine la invalidez de un artículo impugnado el Pleno tendrá que verificar si hay otras normas que dependan del artículo invalidado; y **el señor Ministro Azuela Güitrón** manifestó que el proyecto no se limita a analizar la oportunidad en la presentación de la demanda.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, se consultó la intención de voto de los señores Ministros; diez, Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, la manifestaron en favor de la propuesta; uno, Gudiño Pelayo la manifestó en contra; y las señoras Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros Gudiño Pelayo y Azuela Güitrón razonaron el sentido de sus intenciones de voto.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Tercero, legitimación de los promoventes.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, **el señor Ministro Góngora Pimentel** manifestó que es cierto que conforme al marco jurídico aplicable el Comisionado Nacional de Derechos Humanos cuenta con legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, aun sin la participación u opinión del Consejo Consultivo del organismo que representa; sin embargo, no son aplicables las jurisprudencias 22/97 y 52/2000, transcritas en las páginas ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres del proyecto, porque la personalidad jurídica de un Comisionado Nacional o Local de Derechos Humanos no es semejante a la de un síndico; además, si bien es cierto que las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los comisionados de derechos humanos no deben ser limitativas, permitiéndoles expresar conceptos de invalidez relacionados con el aspecto de competencia, ello no debe desvirtuar su función principal, de evitar la restricción de los derechos que ya se encuentran en el marco jurídico vigente; **el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano** manifestó que en el proyecto se aplican por analogía las jurisprudencias 22/97 y 52/2000; **la señora Ministra Luna Ramos** manifestó que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos está legitimado para promover este tipo de acción de inconstitucionalidad sin

necesitar la autorización expresa del consejo consultivo; y que cuando se estudie el fondo del asunto será el momento que se determine si lo relativo a la competencia es un problema relacionado con los derechos humanos o no; y sugirió que se suprima del proyecto la transcripción de las citadas jurisprudencias; **el señor Ministro Góngora Pimentel** reiteró que el comisionado está legitimado para promover la acción de inconstitucionalidad, aún sin la participación u opinión del consejo consultivo, pero que no son aplicables las jurisprudencias 22/97 y 52/2000; **el señor Ministro Azuela Güitrón** manifestó su coincidencia con lo expuesto por la señora Ministra Luna Ramos en el sentido de que se suprima del proyecto la transcripción de las multicitadas jurisprudencias; **el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano** aceptó dicha sugerencia; y **la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas** manifestó que podría, en su caso, elaborarse los proyectos de tesis correspondientes; y los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad con el Considerando Tercero modificado.

También en los términos consignados en la versión taquigráfica, **el señor Ministro Valls Hernández** propuso que se sobreseyera respecto del artículo tercero transitorio del Decreto impugnado, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, ya que han cesado sus efectos, de conformidad con el criterio sustentado en la jurisprudencia

plenaria número P./J. 8/2008, cuyo rubro es: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, porque ya cumplió con su objetivo, además de que el término de sesenta días que prevé dicho artículo transcurrió en exceso.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno la propuesta formulada por el señor Ministro Valls Hernández.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano manifestó que los efectos de dicho artículo transitorio se han prolongado en el tiempo; el señor Ministro Valls Hernández reiteró que los sesenta días hábiles que prevé el citado artículo ya transcurrieron en exceso, por lo que han cesado su efectos; los señores Ministros Gudiño Pelayo y Franco González Salas manifestaron su coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Valls Hernández; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que en la demanda lo que se impugna es el artículo tercero transitorio del Decreto por

el que se reformó la Ley de Salud, y no del Decreto por el que se reformó el Código Penal ambos para Distrito Federal; el señor Ministro Valls Hernández manifestó que se impugna el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Penal y de la Ley de Salud ambos para Distrito Federal; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó su coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Valls Hernández; el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano manifestó que mediante el Decreto impugnado se reforma el Código Penal y se adiciona la Ley de Salud; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que en la página tres del proyecto se hace referencia al artículo tercero transitorio de la reforma a los artículos 30, 32 y 37, constitucionales, del veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete; el señor Ministro Franco González Salas manifestó que a lo que se hace referencia en la página tres del proyecto es a los artículos que se consideran violados, al señalar: “Los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, reformados mediante Decreto publicado el veintiséis de abril de dos mil siete, contravienen el derecho a la vida del producto de la concepción, consagrado en los artículos 22, 123-A, fracciones tales y tales, así como el tercero transitorio de la reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Federal”; el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano manifestó que en el penúltimo párrafo de la página seiscientos seis se precisan las razones por las que se estima que no han cesado los efectos del artículo tercero

transitorio del Decreto impugnado; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que el artículo tercero transitorio tiene dos efectos: 1. de cumplimiento inmediato, que es la expedición de los lineamientos; y 2. darle sustento jurídico a esos lineamientos; el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó que debe distinguirse entre el artículo transitorio que ordena la creación de los lineamientos y los propios lineamientos; y que éstos son los que, en todo caso, debieron haberse impugnado; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que es innecesario impugnar los lineamientos si se estima que su inconstitucionalidad depende de artículo tercero transitorio; el señor Ministro Valls Hernández reiteró que es aplicable el criterio sustentado en la citada jurisprudencia plenaria número P./J. 8/2008; el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano manifestó que debe atenderse a los efectos del artículo transitorio; el señor Ministro Franco González Salas reiteró su coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Valls Hernández en el sentido de que debe sobreseerse respecto del artículo tercero transitorio; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que sí es aplicable al caso el criterio sustentado en la jurisprudencia plenaria número P./J. 8/2008; y el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó las razones de su conformidad con el proyecto.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, se consultó la intención de voto de los señores Ministros; nueve, Cossío Díaz, Luna Ramos,

Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, la manifestaron en favor de la propuesta de sobreseer respecto del artículo tercero transitorio del Decreto impugnado; dos, Aguirre Anguiano y Azuela Güitrón, la manifestaron en contra; y la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Cossío Díaz razonaron el sentido de sus intenciones de voto.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que, en su caso, deberá incorporarse un Considerando de improcedencia, en el que se determine que de oficio se advierte que en relación con el artículo tercero transitorio se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional y, en consecuencia, sobreseer respecto de dicho numeral, con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la misma ley.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Cuarto, “Consideraciones previas sobre la complejidad del problema”, en el que se determina que los problemas esenciales que se controvierten en relación con las normas impugnadas se refieren al tema del aborto, lo relativo al momento en el que debe protegerse la vida humana; y, con efectos meramente

ilustrativos, se hace referencia al derecho comparado, a los informes en materia de salud que constan en autos, a las causas penales y averiguaciones previas por delitos de aborto, así como a diversas estadísticas en la materia, a los dictámenes periciales rendidos durante la tramitación de las acciones y a las comparecencias públicas; sin embargo, se concluye que la Suprema Corte de Justicia de la Nación circunscribe su estudio a lo establecido en la Constitución en los términos del artículo 133 (páginas de la ciento sesenta a la doscientos sesenta y cinco).

En los términos consignados en la versión taquigráfica, **el señor Ministro Góngora Pimentel** manifestó que en el Considerando Cuarto se establecen los criterios y lineamientos que rigen el desarrollo y las conclusiones del estudio de fondo; **la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas** manifestó que en dicho Considerando se desarrollan diversas consideraciones previas sobre la complejidad del problema, lo que podría dar lugar a una discusión extensa, ya que podrían existir diferentes criterios por parte de los señores Ministros; **el señor Ministro Cossío Díaz** sugirió que se analicen en primer término los Considerandos Quinto y Sexto, relativos al fondo del asunto, y que el estudio que se hace en el Considerando Cuarto no afectaría la votación y no tiene un sentido práctico, por lo que debía de reservarse su análisis; **el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano** manifestó que debe estudiarse el

Considerando Cuarto; **el señor Ministro Góngora Pimentel** manifestó su coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano; **la señora Ministra Luna Ramos** manifestó su inconformidad con que en las acciones de inconstitucionalidad se haga un estudio en abstracto sin relación directa con los conceptos de invalidez y que, en consecuencia, se apartaba de esa parte del proyecto; **el señor Ministro Gudiño Pelayo** manifestó su coincidencia con lo expuesto por la señora Ministra Luna Ramos; **el señor Ministro Azuela Güitrón** manifestó su coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Cossío Díaz en el sentido de que en el Considerando Cuarto no se hace pronunciamiento alguno, sino que únicamente se hace referencia a los elementos que se recabaron durante la elaboración del proyecto; **el señor Ministro Silva Meza** manifestó su coincidencia con que, en su caso, se suprimiera dicho Considerando; **el señor Ministro Valls Hernández** manifestó su coincidencia con lo expuesto por los señores Ministros Cossío Díaz, Azuela Güitrón y Silva Meza; **el señor Ministro Góngora Pimentel** manifestó que lo relativo a los informes en materia de salud, las causas penales, la prueba pericial y las comparecencias, sirven de apoyo para sustentar el sentido del proyecto; **el señor Ministro Cossío Díaz** manifestó que el Considerando Cuarto contiene un estudio abstracto del tema; **el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia** manifestó que el estudio de todos los temas que se incluyen en el Considerando Cuarto no va a conducir a un resultado práctico, ya que la Suprema Corte, como Tribunal

Constitucional, debe circunscribirse al estudio de los temas estrictamente constitucionales; y su coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Cossío Díaz en el sentido de que se reserve el estudio de este Considerando para cuando se aborde el estudio de fondo.

En atención a los argumentos expuestos por los señores Ministros, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia propuso y el Tribunal Pleno acordó reservar el análisis del Considerando Cuarto.

También en los términos consignados en la versión taquigráfica, la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas cuestionó en qué momento debía analizarse el tema de la competencia de la Asamblea Legislativa para expedir las normas en materia de salud; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que debe determinarse si las legislaturas locales pueden alterar las definiciones de embarazo y de aborto contenidas en la Ley General de Salud; el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano manifestó que hay competencias formales y materiales, y que en el proyecto se hace referencia al aspecto constitucional y material; el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó que lo relativo a la competencia formal de la Asamblea frente a la Ley General de Salud es una cuestión relacionada con el fondo; el señor Ministro Silva Meza manifestó que el análisis debe partir de la forma en que se aborda el tema en el proyecto; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que en el

caso concreto existen dos problemas relacionados con la competencia: 1. los promoventes argumentan que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal carece de competencia para emitir los preceptos que se impugnan; y 2. los promoventes aducen que dicha Asamblea es incompetente, atendiendo a la supremacía de la Ley General de Salud y del Sistema Nacional de Salud, que condicionan las facultades de las legislaturas locales para emitir normas que versen sobre la salubridad general de la República; y sugirió que el segundo problema se estudie en forma preliminar; respecto de lo cual el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano manifestó que tiene preparado un estudio.

A sugerencia del señor Ministro Cossío Díaz, el Tribunal Pleno acordó que en la sesión que se celebre mañana, como cuestión previa al estudio de fondo, se analice la competencia formal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia instruyó al Secretario General de Acuerdos para que distribuyera a los señores Ministros copias del estudio elaborado por el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano sobre la competencia formal de la Asamblea Legislativa para expedir normas en materia de salud.

Sesión Pública Núm. 83

Lunes 25 de agosto de 2008

A sugerencia del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, el Tribunal Pleno acordó que el asunto y los demás continúen en listas.

Siendo las diecinueve horas con quince minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará mañana, martes veintiséis de agosto en curso, a partir de las diez horas y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

JJAD/CGSC/afg.